COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

ipse
energía que nos conecta

ABC

PLAN ANTICORRUPCIÓN

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Inhabilidad - Definición

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: La expresión inhabilidad se concibe como ***"defecto o impedimento para ejercer un empleo u oficio".***

Concepción Jurídica

Son Circunstancias fácticas que se configuran como prohibiciones que deben ser examinadas antes de la posesión del cargo público o con anterioridad a la participación en procesos de selección o suscripción del contrato estatal, que limitan la capacidad para contratar con las entidades estatales, reconocidas de modo general para las personas naturales y jurídicas.

Inhabilidades para contratar con el Estado

"Artículo 122.- "..." (...) Modificado por el art. 4, Acto Legislativo 01 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el

Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Clases de inhabilidades

Preexistentes:

Son aquellas que impiden acceder al servicio público, pero que ya existen al momento de su postulación, inscripción, designación o posesión en cargo público o de su suscripción del contrato. Se configuran como consecuencia de concurrir, en el aspirante a un cargo público o a una relación contractual, una circunstancia personal y particular.

Sobreviniente:

Son aquellas que aparecen durante el ejercicio del cargo o función. Tienen un componente sancionatorio que impiden al individuo acceder a determinados cargos, derivados de la responsabilidad penal, disciplinaria, contravencional, correccional o de punición por indignidad política de su conducta.

Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019[1]):

ARTÍCULO 41. Inhabilidades sobrevinientes

Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicara al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

1. Modificado parcialmente por Ley 2094 de 2021

Inhabilidades - Ejemplos

Concejales:
Tener vinculo de matrimonio o unión permanente, o parentesco con servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad administrativa, política o militar. (Ley 136 de 1994, artículo 43[2]).

Alcalde:
Haber ejercido jurisdicción, autoridad civil, política o militar o cargos de dirección administrativa en el municipio, 12 meses antes de la elección. (Ley 136 de 1994, artículo 95[3]. Inhabilidades para ser alcalde.

Gobernadores:
Haber sido excluido de la profesión.

Personeros:
Haber sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo[4].

ARTÍCULO 42. Otras inhabilidades

También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a la pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.

   Esta inhabilidad tendrá una duración igual al termino de pena privativa de la libertad.

2. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria, de la última sanción.

3. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.

4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

2. Modificado por Ley 2086 de 2021
3. Modificado por la ley 617 de 2000, artículo 37.
4. Modificado por la ley 617 de 2000, artículo 37,Derogado parcialmente Ley 2200 de 2022.

Incompatibilidades – Definición

La incompatibilidad significa la imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades que no pueden realizarse simultáneamente, la tacha o impedimento para ejercer una función determinada o para desempeñar dos o más cargos[5].

La investidura de servidor público genera una limitación para el desempeño de otras actividades, es decir, que estas resultan incompatibles mientras se ostente tal calidad, inclusive existiendo algunas que se pueden originar luego de que esta se ha perdido.

La simultaneidad de cargos o funciones es consustancial a la incompatibilidad y, por tanto, el elemento que la identifica y, a su vez, la diferencia de las inhabilidades, entendidas estas como inelegibilidades o circunstancias que impiden a una persona acceder o ejercer un determinado empleo u oficio.

5. Guía de Administración Pública. Departamento Administrativo de la Función Pública

Incompatibilidades de origen Constitucional

Artículo 127. "Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales."

Artículo 128. "Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley".

Artículo 129. "Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno"

Incompatibilidades de origen Legal

ARTÍCULO 43. OTRAS INCOMPATIBILIDADES Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019):

Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce meses después del vencimiento de su periodo o retiro del servicio:

   a. Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;

   b. Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.

2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.

   Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce meses después del retiro del servicio.

3. Para todo servidor público, contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales

Incompatibilidades - Ejemplos

Concejales:

Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.

Ser representante legal, miembro de junta o consejo directivo, auditor, revisor fiscal, empleado o contratista de empleado o contratista de empresas que presten servicios públicos domiciliarios.

Alcalde:

Tomar parte en las actividades de los partidos sin perjuicios del derecho al sufragio.

Personeros:

Ejercer su profesión excepto la catedra.

Diferencias Inhabilidades vs Incompatibilidades

Las **inhabilidades** son situaciones de hecho previas a la elección, que impiden a un ciudadano postularse válidamente para ser elegido a un cargo o corporación. Mientras que las incompatibilidades son situaciones de hecho coetáneas al ejercicio de una función pública.

Las **incompatibilidades** son sobrevinientes, es decir que estando bajo una investidura, no le es permitido desempeñar o realizar determinados actos, toda vez que podría estar incurso en una causal de pérdida de investidura o de sanción disciplinaria. Las inhabilidades son previas al desempeño del cargo o funciones públicas, por tanto, quien se encuentra impedido bajo una inhabilidad no debe ejercer dichas funciones porque puede correr el riesgo de ser demandada su elección y anulada su credencial.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ipse energía que nos conecta

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE

Página Web: www.ipse.gov.co

Sede Principal
Calle 99 No. 9 A – 54 Torre 3 Piso 14 Edif. 100 Street
Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (60 +1) 6397888
Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co

Centro Nacional de Monitoreo – C.N.M
Carrera 12 No. 84 - 12 Piso 7
Bogotá D.C - Colombia.
PBX: (60+1) 6101130
Correo Electrónico: cnm@ipse.gov.co
Línea de Atención al Ciudadano: 018000 913 468